

COMISIÓN E DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca, Estado de México; agosto 16 de 2021.

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en las fracciones II y X del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 61/2021

CONTENIDO:

No	Asunto	Publicación
	DECRETO NÚMERO 285. POR EL QUE SE REFORMA	
01	LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I	PERIÓDICO OFICIAL
	DEL ARTÍCULO 23, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO	"GACETA DEL GOBIERNO"
	25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS	
	HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.	16 DE AGOSTO DE 2021
02	DECRETO NÚMERO 286. POR EL QUE SE REFORMA	SECCIÓN PRIMERA
	LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO	
	CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.	

01. <u>DECRETO NÚMERO 285. POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 23, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.</u>

Artículo 17.- ...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. a IX.

Artículo 23.- ...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. a VII. ...

Artículo 25.- ...

I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. a IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



COMISIÓN ™ **DERECHOS HUMANOS** DEL ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

DECRETO NÚMERO 286. POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO **02.** 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO Se reforma la fracción II, del artículo 4.224 del Código Civil del Estado México, para quedar como sigue:	de
Pérdida de la patria potestad por sentencia Artículo 4.224	
I	
II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, cast corporal, castigo humillante, cualquier tipo o forma de violencia, incluida la violencia familia abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.	_
III. a VIII	
TRANSITORIOS	
ARTÍCULO PRIMERO Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta Gobierno".	del
ARTÍCULO SEGUNDO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	en
Nota: El Decreto de mérito pueden ser consultado https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/agosto/ago161/ago161b.pdf	en:
Lic. Eduardo Castro Ruíz Líder "A" de Proyecto Elaboró Value Rosales Caballero Subdirector de Interlocución y Legislativa Revisó Revisó Lic. Raúl Zepeda Sánchez Subdirector de Asuntos Jurídicos Revisó) (
M. en D. Erick S. Mañón Arredondo Director de la Unidad Jurídica y Consultiva	

Autorizó